



# SUPLEMENTO AL CLAMOR NUM. VII. GRATIS A LOS SRES. SUBSCRIPTORES.

*Contestacion al primer Rayo de Luz de la nueva antorcha de Yucatan.*

**SEÑOR DON EMETERIO BALIUS.**

*Mérida y diciembre 29 de 1818.*

M. Sr. M. que amo y respeto: su advertencia y protesta que me dirige en su papel titulado *primer rayo de luz de la nueva antorcha de Yucatan* de 2 del corriente me pone en la obligacion de dar á V. las gracias como muy afectuoso se las doy, y de satisfacer á algunas equivocaciones que si no me engaño, me parece ha padecido; he tenido la mayor complacencia en ver que ha hecho un uso digno de la facultad de escribir censurando la conducta publica de un funcionario que al entender de V. no obró con una prudente *prevencion* sin embargo de que *sus farts* (viva repito las gracias), no son menos necesarias á los que se ven calumniados publicamente con falsedades, supercherias y otros ardides caracteristicos de la malicia." A esta queixa no encontro otro modo de satisfacer á V. sino diciéndole: "Que que culpa tengo, ni puedo tener en el delito que otro comete? Si V. presume que fui sabedor del papel infame que se imprimió contra V. y que sabiendo no lo impidi, este Sr. D. Emeterio es un agrabio que V. me hace, le exijo satisfaccion y tengo derecho á pedirsela, como del juicio mas ofensivo y mas temerario que puede hacerse del ultimo y mas degradado de los hombres: pero para que V. conosca la razon con que le reclamo y no se niegue al justo y debido desagrabio que le pido, sepa que apenas acabe de leer el injurioso papel que se paso contra V. cuando inmediatamente me fui á la imprenta á quearme amistosamente (por que no podia de otro modo) al impresor del enorme abuso que se habia hecho de la suya, y este mezclando sus sentimientos con los mios me dixo: "que habia hecho cuanto habia estado de su parte por ahogar el impreso, que se habia valido de todos los arbitrios que dictaba la equidad y la prudencia, y que agotados todos los recursos privados, no hallando pretestos lexítimos para negar el uso de su prensa, á cualquiera del publico que tenia derecho á imprimir en ella, con sentimiento suyo y repugnancia de su corazon tubo que acceder á la impresion." ¿Y á un hombre que tomó tanta parte en sus sentimientos lo insulta V. diciéndole *que se santiña con la Constitucion, que pretende erigirse en arbitro de la voluntad ciega de los pueblos?* ¿Que mas debí hacer en obsequio de V. que no hice? Pero como si yo fuera el responsable de la conducta de todos los hombres, descarga V. sobre la mia toda la amargura de su critica, con un diluvio de diatribas diciendo: que "los sensatos, los imparciales, los medianos preocupados graduarán si la inteligencia que di al articulo 22 puede ser mas anti constitucional, anti-legal, anti-social, y anti-liberal, bien entendidos los elementos de este sistema" Poco á poco Sr. D. Emeterio voy á satisfacer á estos cargos si acaso hay respuesta para las injurias, con la morigeracion con que debe producirse el que habla en publico.

Apenas se supo aqui la injusta, la ilegal, la impolitica separacion, que se hizo allí, del honrado, del benemérito ciudadano D. Miguel Duque de Estrada, cuando el pueblo que me constituyó su primer síndico constitucional, se dividio en opiniones; la mayor parte se expresaba lamentándose, de que una ciudad de su península de puerto de mar hubiese excluido de su junta electoral de ayuntamiento á un hombre cuya fecunda prole, aquí mismo ocupaban y habian ocupado los mas distinguidos empleos de la sociedad. Tales eran los presbíteros D. José, y D. Miguel Lenard, hijos leximos de D. Felipe Duque de Estrada hermano entera del D. Miguel anatematizado, el capitán de artillería D. Juan Nepomuceno Texillo, casado con una hija suya, y otros varios que no tengo presentes ahora, y que este hombre *habido y reputado por originario español* á este excluyó, la que se quiso llamar junta electoral de ayuntamiento de Campeche por descendiente de África? la otra parte aunque menor, pero mas temible por su odio implacable á la Constitución, se explicaba tambien á su modo diciendo: *ahí está lo que trae la Constitución, revolver á los pueblos para injuriase los hombres, publicarse los defectos sin caridad ni miramiento y sin oírse mas voces que fachó al Sr. por descendiente de África dice uno, otro por deudor quebrado, aquél por que no tiene oficio ó modo de vivir conocido, este por procesado criminalmente, y de este laberinto que cosa buena puede resultar en tal conflicto como síndico procurador que debía cuidar del bien comun y evitar en cuanto me fuese posible el daño particular, no halle otro arbitrio, sino el de presentarme ante el Sr. C. G. G. P. de esta península pidiéndole, que para que no se infringiera aqui tan escandalosamente como ellí el art. 22 de la Constitución, se dignase mandar su señoría á los presidentes de las juntas parroquiales que no se admitiesen tachas de los originarios de África, si no de los *habidos y reputados*. Esta conducta mia fue del todo arreglada al espíritu y letra del indicado Art. 22 por que el menos instruido en su historia, no puede ignorar que apenas aparecio en la forma en que estaba en el proyecto de Constitución cuando toda la representación Americana (á excepcion de unos pocos) lo saludó con suspiros, lo cubrió con sus amargas quejas, y lo innundó de las mas tiernas y dolorosas lágrimas ¡Ah! señores Uria, Aleocer, Mendiola, Gordoa, Castillo, Arispe, \*Terrero\* Lastiri, Larrazabal, Feliu y todos los que por vuestra ilustración, vuestro desinteres, vuestra providad y vuestra firmeza, supisteis hacer grandes y respetables vuestros excelsos nombres en el templo de la justicia, a vosotros escogio el autor y supremo legislador de la sociedad para que en el siglo 19 en medio de un congreso sabio y numeroso, hicierais á la humanidad el obsequio nunca oido de la verdadera igualdad, y su tan deseada libertad, grabense enhorabuena vuestros dulces y amables nombres, no en mármoles ni bronces que al fin se acaban, sino en los corazones de los hombres para que de padres á hijos, los hijos de nuestros nietos hasta la ultima generación digan con una tradicion de gratitud: *estos fueron los diputados que en medio del pueblo español en el siglo 19 notados como automatas ó descendientes de Tribus Salvajes y errantes sostuvieron del modo mas inaudito, y energico los sagrados derechos del hombre, pues cantemos himnos y leores rendiendo la tierna memoria ministros de la ley, que en el sancuario de la legislación como fieles sacerdotes de la justicia y dignísimos padres de la patria hicieron á la humanidad este homenaje; así como no podemos sino recordarnos con dolor de aquellos desnaturizados americanos, tan pocos como el numero de los escogidos de quienes el dignísimo, el grande diputado por \*Tlaxcala\* dixo «biba y oportunamente, cada uno prima con su cabeza, y no todas estan vaciadas en unos mismos moldes y como habian de faltar en una diputación numerosa algunos débiles que carecieren de entereza para sostener los derechos de las propias que los enviaren, algunos que se animen de sus intereses individuales, algunos que sigan sus caprichos, algunos que formen opiniones erradas?»* pues es este Art. 22 combatido hasta donde pudieron llegar las fuerzas, y los alcances de la razon en los generales términos en que estaba en el proyecto que se disentía fue modificando por formal proposición que hizo el Sr. diputado peninsular Pérez de Castro con el correctivo de los que sean *habidos y reputados* según el concepto que actualmente tienen; y quedándose los diputados Americanos de la adicción se admitió á discusion la proposición que hizo el blanqueo y amabilísimo \*Sr. Arispe\* que decía *siendo declaración que para excluir el concepto de originarios por cualquiera raza del África, bastaría ser hijos de padres ingenuos ó primarios nietos de abuelos libres.* Esta solicitud fue reprobada, y el artículo 22 se sancionó con el correctivo de *habidos y reputados*. Y como en la discusion representasen los di-*

putados americanos de la inconstante y muy fálible medida de la opinión, satisfizo el señor diputado peninsular *Olivares* como individuo de la comisión de Constitución diciendo: „Los términos en que está concebido el artículo preciso, ven estos males; son tomados de la ley dada à cerca de los sorteos en el año de 1771. En esta ley se usan para señalar los oriundos de África de las mismas expresiones con que está extendido el artículo aprobado. En ella se indican los que no deben ser reputados ni se consideran lato de este concepto; se prohíben las indagatorias que puedan inquietar las familias, y se encarga á las justicias que escusen todo aquello que produzca dieteros ó *injurias*, so pena de experimentar el desgrado de S. M. Están pues preaventados todos los inconvenientes que podían seguirse de los términos en que está concebido el artículo; son legales, conocidos y usados; no se trataba á nadie en la posesión del concepto que goza *actualmente*” Y si yo fundé mi recurso sobre estos sólidos principios de la Constitución y de las leyes ¿Por que me insulta V. llamandome *obcecado anti-constitucional y anti-legal*? ¿Así no mas se cubre de dieteros y de injurias á un funcionario público que ajusta sus operaciones á la moral de la ley? ¿En que ofendí á V. en haber ocurrido como procurador general á evitar y prevenir la división, y la discordia de mi pueblo que V. sombró en esa ciudad respetable cuyas chiscas llegan ya aquí? ¿Quien no se affige al considerar y ver por los indecentes y ediosos papeles que la enemistad y el encono ha escrito de unos contra otros de la situación triste y lamentable en que se aniquila y consume la hermosa y noble ciudad de Campeche, digna por sus circunstancias de mejor suerte? ¿Que nos importa saber si el Sr. Tarrazo es pobre ó rico, si traxo ó no bienes de España, si ha recibido ó no regalos por introducir contrabando? Lo que V. pudiera haber hecho para evitar esos cohechos que tanto ha vociferado, era representar al augusto congreso la deformidad del aburdo en que el antiguo gobierno los canonizaba en su modo pidiendo se aboliese ese monstruoso sistema de comercio en que fomentándose el reprobado tráfico del monopolio de Cádiz perjudicialísimo á los demás pueblos de nuestra confraternidad se daba lugar a que los ministros mas justificados de la hacienda pública, no pudiesen menos que ser victimas de su mismo zelo; por que ó decomisaban quanto se lo presentaba á sus ojos, como que era puro contrabando y en este caso tenian ellos mismos que andar desnudos, por que no habian generos licitos de que vestirse, ó si por prudencia se hacian y por necesidad [ como se dice ] de la vista gorda, tenian que recibir los agasajos y obsequios forzosos de los favorecidos ¿Y por que esta gracia y este favor se les da de bancar ladrones de sierra morena, estafadores y que se yo que mas dieteros con que se les ha injuriado? No se entienda por esto que soy de opinion que el Sr. Tarrazo y los demás señores de la hacienda pública obraron bien en diezmular el comercio clandestino debiendo evitarlo, por que para esto los pagaba el rey, no la nacion que entonces no gobernaba; pero tampoco reprocho la prudencia que la suprema ley de la necesidad dictaba, ni el que hubiesen recibido de este ó aquel ciudadano uno á otro obsequio que por el beneficio recibido se les hubiese dado, por que ello podrá ser malo, pero si por la libertad de pensar y publicar sus ideas politicas que concede la Constitucion á todo español tengo facultad de escribir las mias, yo no graduo de malo el que un hombre reciba de otro una exprecion en correspondencia de un bien que se le hizo por equidad ó por gracia; sin perjuicio de la justicia, no de la justicia divina y natural que por su esencia son ininmutables y constantes como que la relación de sus objetos es siempre la misma, sine de la justicia humana ó bien *politica*, que no siendo mas que una relación entre la nación y el vario estado de la sociedad, puede variar, á proporcion que se haga necesaria ó útil á la misma sociedad aquella acción. El Sr. Flores Estrada definiendo la justicia de que trató dice: „No siendo la justicia otra cosa que la aplicación de la razon á los intereses del mayor numero posible de los hombres, y siendo de una misma la razon, y unos mismos los intereses de los hombres de todos los países, á saber obtener justicia, la necesidad de hacerla a todas las otras naciones, y mucho mas a todos sus pueblos, nunca puede dejar de ser la maxima fundamental de todo gobierno sabio”

La justicia natural se viola quando una parte de la nacion pretende privar á la otra del uso de sus derechos de propiedad, libertad y seguridad. Ninguna parte de la sociedad sea cual fuere el lugar de su residencia, puede pretender mas que la igualdad de derechos. La confraternidad de los países en sociedad consiste

en llevar igualmente las cargas del estado, pretarse auxilios reciprocos, y comerciarse las producciones naturales. El comercio de Cádiz no es soberano del comercio de Campeche. Y no me diga V. Sr. D. Emeterio que ahora cuando estaba insultando al Sr. Tarrazo y a los Sres. ministros de la hacienda pública (que aun prescindiendo de su representacion nunca dejan de ser unos hombres que tienen derecho a que como puros hombres los traten con decoro los demás hombres,) pidió al gobierno que se desrumbasen las barreras fiscales que todavía existen, por que sus amigos de V. y los míos que dan el tono de opinion en esa ciudad, como infalibles mentores de Campeche hasta el año de 1808 que por una persuasion epistolar pretendí suavizar sus ideas y atraerlos á mis principios, nunca lo consegui, y tube que abandonar mi catequismo por que me trataron como a un filosofo de celebro recalentado.

Por lo expuesto se evidencia que muy lejos de ser anti-constitucional ni anti-legal como V. me llama, arregle mi conducta al espíritu y letra de la Constitucion y las leyes como he demostrado con la historia del articulo 22 y por esta causa llamé *injusta, ilegal, e impolitica* la conducta de la que se quiso llamar junta electoral de Campeche contra el honrado benemérito D. Miguel Duque de Estrada. Injusta por que entendida la justicia humana, o política en el sentido que dexo explicado ? Que razon puede interesar a una sociedad para perturbar entre sus pacíficos habitantes el derecho sagrado de propiedad que posee cada ciudadano, ora sea de su descendencia, ora de su concepto público ? Don Miguel Duque de Estrada es verdad como V. dice Sr. D. Emeterio que no fue consejal de plata, ni de bragueta ; pero también lo es que fue nombrado teniente del real tribunal de la acordada, y de la santa hermandad de México, por título impreso que he visto, fechó en 14 de mayo del año de 1783 y electo varias veces diputado de comercio de esa ciudad, cuyos empleos jamas se le han conferido a los mulatos o descendientes de Africa. Ilegal por que por la doctrina de la Constitucion y leyes en que se fundó el articulo 22 ya veria V. que con arreglo a la del año de 1771 se prohibió que a nadie se le despojara del concepto en que actualmente estaba. Impolitica por que si esta ciencia es inseparable de la justicia, dirigiéndose sus miras a lo mas útil, y conveniente al estado. ? Que utilidad, ni que conveniencia se seguia a Campeche en privar de los derechos de ciudadano a un hombre que había contribuido muchas veces con sus donativos para la defensa de la patria, que ofrecio componer a su costa el piso de las entradas de las puertas de la ciudad, que fundó 200 pesos para una casa de educación, que sostubo el hospital con sus limosnas, y que segun certificación de su predilecto el Sr. Pantiga contribuyó a la reedificación de la iglesia del pueblo de Sambula ? Por estos documentos auténticos le he dado el merecido, el debido tratamiento de honrado y benemérito ciudadano, como que ni V. ni yo podemos gloriarnos de haber hecho a la patria unos servicios tan grandes, y tan recomendables como con gratitud y reconocimiento del verdadero pueblo de Campeche, se publican y aplauden en honor y elogio de su bien hecho el generoso y sensible D. Miguel Duque de Estrada.

He dicho que se quiso llamar junta electoral de ayuntamiento esa en que se puso la escandalosa tacha de descendiente de Africa al injuriado D. Miguel Duque de Estrada no siendo en realidad, por que no puedo persuadirme que un pueblo ilustrado como Campeche quiera por una parte confesarse deudor a los beneficios de Duque de Estrada por el organo de sus funcionarios y por otra a parecer ingratos a su bien hecho : estos hechos se contradicen. Y por esto he presumido que esa que se llamo junta electoral no lo fuo en ningún concepto. Lo primero por que el presidente certificó que antes de nombrarse escrutadores y secretario, fue cuando se puso la tacha, y se volvió una confusión y un desorden con mucho caloramiento y desentonos de voces. Y lo segundo por que con sable en mano estaba a la puerta un grande amigo de V. y mio que olvidándose de lo que se prebien en el articulo 58 de la Constitucion, exparcia el terror y el espanto a cuantos querían acercarse a votar hasta el extremo de haberse negado el innegable derecho de dar sus sufragios a los apreciables y beneméritos artilleros, milicianos y demás ciudadanos en cuyo favor se hicieron las oportunas y legales protestas.

Continuación.

**Su afectísimo seguro servidor que atento B. S. M.**

\* José Matías Quintana. \*

**Oficina Patriótica y Liberal de D. José Francisco Bates**